

Publicacion oficial.

Conteniendo la publicacion que se ha hecho en el diario de ayer Domingo, de la nota de este Ministerio á S. E. el Sr. Yáñez, y de la del Exmo. Sr. Presidente de la República al Honorable Congreso Legislativo, ambas sobre el asunto "negociacion Yáñez," varios errores...

PARTE OFICIAL.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Documentos anejos al informe sobre la mediacion Yáñez.

Paraná, Septiembre 2 de 1859.

A S. E. el H. Caballero Benjamin C. Yáñez, Ministro Residente de los Estados Unidos de América.

Señor Ministro:

El Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Capitan General D. Justo J. de Urquiza tuvo la honra de recibir la interesante nota de V. E. de fecha 30 de Agosto último, con los documentos de su referencia, sobre el principio, curso y desenlace de la negociacion pacífica que V. E. se dignó asumir entre el Gobierno de la Confederacion, y el de la Provincia de Buenos Aires.

La hora avanzada en que el Exmo. Sr. Presidente ha recibido anoche la correspondencia de V. E., y su partida de esta Capital con destino al Ejército, que se verifica esta mañana, me proporcionan la honrosa satisfaccion de cumplir yo con el agradable deber de avisar á V. E. el recibo de aquella respetable comunicacion.

S. E. el Sr. Presidente se ha instruido con detencion de todos los puntos que abraza el luminoso informe de V. E., y me ha recomendado de una manera muy especial, que al reconocer la elevacion de ideas y nobleza de sentimientos con que V. E. ha procedido en su digno carácter de mediador, se dignifique la mas ferviente gratitud á nombre del Gobierno y de la Nacion Argentina.

V. E. en efecto, y la ha merecido en grado muy distinguido.—Y si sus benévotos esfuerzos en favor de la paz han sido estériles ante la injustificable resistencia del Gobierno de Buenos Aires, el pueblo Argentino, sin excluir á la senata sociedad de aquella Provincia, la valorara ya el mérito de la generosa oficiosidad de V. E., y ha de responsabilizar á su tiempo á los hombres sin patriotismo ni altura, por cuya causa vá á derramarse una vez mas la no bien estancada sangre Argentina.

El Honorable Congreso Federal, instruido como lo será en breve de la negociacion de V. E., ha de pronunciar tambien, Sr. Ministro, y esa voz, órgano adecuado del sentimiento nacional, hará justicia á la moderacion y templanza del Poder Ejecutivo, y al magnánimo proceder del ilustre negociador de paz.

En el incidente ocurrido con el Juez de la Suprema Corte de Justicia Federal Dr. D. Juan F. Seguí, Comisionado de S. E. el Sr. Presidente cerca de V. E., hay circunstancias que honran muy poco al Gobierno de Buenos Aires, y que apreciadas ya con recto juicio por V. E. mismo, corroboran el pensamiento general, de que toda transacion amigable con la Administracion actual de aquella Provincia se ha tornado de todo punto imposible. Escandaliza y asombra su intolerancia: está visto, sangre y mas sangre quieren los hombres que hoy pesan sobre Buenos Aires.

Pero si felizmente la opinion pública se avigila, y fundadas esperanzas de renuevo en el horizonte de la patria, el Gobierno de la Confederacion, por el órgano de su digno Presidente, ha declarado ya ante el Congreso, que aceptará esa paz, si ella es honrosa, con preferencia á la victoria misma.

Este sentimiento que tanto exalta al primer Magistrado de la República, subsistirá, Sr. Ministro, en los consejos

del Gobierno Argentino, aun en medio de la lucha ardiente en que la ceguera del Gobierno de Buenos Aires ha empeñado á toda la Nacion.

Con tal motivo me es agradable renovar á V. E. las seguridades de mi alta estima y distinguida consideracion.

firmado.—BALDOMERO GARCIA.

El Presidente de la Confederacion Argentina Capitan General de su Ejército.—Paraná, Septiembre 2 de 1859.

Al Honorable Congreso Federal.

HONORABLE SEÑOR.—

La sancion Legislativa de 20 de Mayo del corriente año me imponia el deber de traer á la Provincia de Buenos Aires al seno de la gran familia Argentina por medio de arreglos pacíficos ó por el poder de las armas.

Las reiteradas tentativas de mi Gobierno para hacer oír del de Buenos Aires los consejos de la razon;—los esfuerzos estériles para vencer con la voz del derecho y de los intereses generales la injustificable resistencia del partido dominante en aquella Provincia;—la dignidad misma de la Nacion tantas veces comprometida con los pasos oficiosos del Gobierno General para hacer aceptable al de Buenos Aires la Ley Fundamental de los demas Pueblos Confederados;—la ninguna esperanza por otra parte, de que el Gobierno de Buenos Aires con las condiciones de su existencia anómala, y bajo la presion de ideas subversivas y de sentimientos egoistas, cediese á las inspiraciones del buen sentido y á las racionales exigencias del patriotismo:—todo esto ligado al convencimiento profundo de que el actual Gobierno de Buenos Aires no ejerce las atribuciones de su mandato legal, por su autoridad está dominada por una faccion turbulenta, me imposibilitaba á mi pesar de tentar de nuevo el medio de una reconciliacion pacífica y en posesion de los medios hábiles que la Nacion ha puesto en mis manos, me disponia á emplearlos contra la tenacidad y malevolencia de ese Gobierno inconsiderado.

Ya tenía reunido en la Provincia de Santa-Fé un ejército suficiente para sacar airoso al Pabellon Nacional, y la Armada de la República se improvisaba enfrente del poder marítimo con que contaba el Gobierno de Buenos Aires para dominar los rios.

Las operaciones militares iban á abrirse cuando se interpuso el Exmo. Sr. Ministro N. A. Caballero Benjamin C. Yáñez ofreciendo su mediacion en la contienda, y asumiendo el honorable rol de negociador de paz.

El Gobierno Argentino que repetidas pruebas habia dado de moderacion y templanza en sus diferencias con el de Buenos Aires, soportando durante siete años las mas provocantes injurias, y en constante alerta para defender las instituciones Nacionales amenazadas por una política disolvente en sus resultados, como corruptora en sus medios; el Gobierno Argentino que habia llevado su abnegacion hasta olvidar los derechos de la Mayoría Nacional, para mantener la paz, y calmar la exaltacion natural de los pueblos cruelmente ofendidos, no quiso rehusar de su parte y aceptó la mediacion ofrecida por el ilustre representante de la gran República Americana.

Otra consideracion mas influyó en los Consejos de mi Gobierno para decidir á aceptar esa mediacion.

Ella era propuesta por el Exmo. Sr. Ministro de una Nacion cuyo digno Representante en las cuestiones de la República del Paraguay con los Estados Unidos de América habia honrado al Gobierno de la Confederacion Argentina, dándole una participacion en las conferencias que prepararon y produjeron la paz de esos Estados, de la que conservo el mas satisfactorio recuerdo, y con la que tuve la dicha de adquirir gloria para mi Patria. Comprendí, pues, que mis constantes deseos en favor de la paz, me ofrecian al mismo tiempo la solemne oportunidad de corresponder á las benévolas atenciones de la diplomacia Americana, y aceptar la mediacion de S. E. el Caballero Yáñez, significándole con tal motivo mi futura gratitud.

El Exmo. Sr. Ministro de los Esta-

dos Unidos ha tenido ocasion de juzgar la cuestion pendiente del Rio de la Plata. Trasladándose personalmente al centro mismo de las dificultades, ha podido apreciar hasta donde el Gobierno de Buenos Aires es responsable de la situacion que surgió despues del 11 de Septiembre, y de los acontecimientos que van hoy á desarrollarse despues de malogrados los esfuerzos del alto funcionario Americano.

Aceptada su mediacion en Buenos Aires despues de demoras injustificadas, muy luego conoció el caballero Yáñez que las proposiciones de aquel Gobierno no tenían otro móvil que el propósito de romper las negociaciones, pues el carácter de las bases, personal, apasionado y concebido insidiosamente, revelaba á no dudarlo las tendencias de esos hombres, que parece se cularan muy poco de la suerte de la patria Argentina, tan desgraciada desde su origen.

El Honorable Sr. Yáñez, en vista de la manera estrecha, personal é insidiosa con que el Gobierno de Buenos Aires discuta las bases de la paz, se consideró obligado por su imparcialidad y elevado carácter á rechazar las proposiciones de aquel Gobierno, y á romper las negociaciones iniciadas con tan notoria buena fe, y con tan altas y humanitarias miras por el generoso mediador.

La correspondencia cambiada entre el Gobierno Argentino y el Sr. Ministro Americano, y el memorandum de las conferencias habidas entre este y los Comisionados del Gobierno de Buenos Aires instruirán detalladamente al II.º Congreso, del principio y curso de toda la negociacion. Con tal objeto me es honroso acompañar esos documentos numerados del 1 al 33.

No siendo ya probable ningun arreglo pacífico con el Gobierno de Buenos Aires, nuestra resolucion de 20 de Mayo, me dice elocuentemente como debo proceder en este caso.

El Ejército Nacional contenido en su ardoroso entusiasmo durante la negociacion, solo espera mis órdenes, y las ha reclamado ya para empuñar el pabellon glorioso de la patria, y marchar sin demora á desplegarlo enfrente de los enemigos de la tranquilidad pública, de la Constitucion Nacional, de la paz general de la República Argentina.

Voy á ponerme á la cabeza de esos valientes, para quienes la disciplina y el sufrimiento en las penurias de la guerra fueron siempre una obligacion sagrada de Ciudadanos virtuosos y en quienes la victoriosa recompensa siempre la subordinacion, el desprendimiento y el coraje incontrastable.

Guerra ha gritado en su delirio el Gobierno de Buenos Aires.

Guerra responden los pueblos Argentinos que, admirando al mundo por sus sacrificios, moderacion y generosa deferencia, solo han recogido el desprecio del partido desmoralizador que pretenden poner en conflicto á la indivisibilidad de la Patria.

Guerra habrá pues á despecho de los vehementes deseos de mi corazón, y en ella no economizaré sacrificios, ofreciendo desde ahora en holocausto al Pueblo Argentino, mi reposo, mi fortuna y mi saugo.

En tan gloriosa cruzada cuento con la poderosa ayuda de los Legisladores de la Nacion, con el patriotismo de esta, y con la decision de los buenos ciudadanos.

Pero como los intereses materiales del país, y el bienestar de sus hijos necesitan imperiosamente de la paz, voy me honro en declarar con tan solemne ocasion que autorizado por el Supremo Poder Legislativo de la República para cumplir las vns pacíficas ó el poder de las armas con el Gobierno de Buenos Aires, siempre estaré dispuesto á oír proposiciones de paz; y si ellas son honrosas para la familia Argentina, las aceptaré con placer aunque renuncie por ellas á los laureles de la victoria.

El Gobierno de Buenos Aires con intenciones conocidas se ha empeñado en personalizar la cuestion Nacional, y ha declarado que la Provincia de su mandato no examinará la Constitucion Argentina, ni se incorporará á la Nacion, mientras el General Urquiza de acuerdo algun cargo civil, militar ó político.

Señores Senadores y Diputados del Congreso Federal:—

El General Urquiza no ha de desmentir sus antecedentes, sea cual fuere el objeto del Gobierno de Buenos Aires al presentar en su persona el obstáculo para la realizacion de la Integridad Nacional.

Si en vuestras sábias deliberaciones juzgais que la persona del Presidente de la República puede servir á la union Nacional, abdicando su autoridad, y aun el rango militar con que honraís al General Urquiza, no titubeis en declararlo así.

Creo haber prestado á mi patria servicios importantes. No ambiciono honores ni ventajas personales de ningun genero.

He tenido la suerte de que la Providencia Divina me eligiera por instrumento suyo para libertar á la República, y darle una Constitucion liberal que á despecho de los malos ciudadanos ha de hacerla grande y gloriosa en la evolucion de los tiempos.

Con este favor del Cielo basta para que mi ambicion de hombre y de Ciudadano esté completamente satisfecha.

Antes de terminar esta nota, quiero llenar un alto deber de gratitud, recomendando muy encarecidamente ante la Representacion Nacional los humanitarios sentimientos, infatigables esfuerzos y generosos oficios del Exmo. Sr. Ministro de los Estados Unidos de América, Caballero Benjamin C. Yáñez, para evitar la efusion de sangre Argentina, y asegurar la paz en la Confederacion. He la adquirido relevantes títulos á la gratitud Nacional y en mi carácter de ciudadano y de Gefé de la República, he tenido ya el honor de manifestárselo así, y hoy lo tengo de nuevo ante los dignos Delegados de la Nacion.

Saludo al Honorable Congreso Federal con toda consideracion y respeto.

JUSTO J. DE URQUIZA.

BALDOMERO GARCIA.

Departamento del Interior.

El Gobierno de Santa-Fé, Setiembre 6 de 1859.

La Provincia

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la Confederacion.

Pongo al honor de dirijirle á V. E. acompañándole un ejemplar legalizado é impreso, que contiene la Soberana Sancion expedida por la Illmo. Asamblea Legislativa, el 30 de Agosto último, por la que he sido nombrado Gobernador de esta Provincia por el segundo trienio constitucional; habiendo prestado el juramento de Ley y tomado posesion del mando gubernativo, el mismo día que la Ley designa.

Al comunicarlo V. E. para que se digno llevarlo al conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional, me complazco en asegurarle que mi constante proposito será observar y respetar fielmente la Ley fundamental de la República; y las autoridades Nacionales que ella estatuya; procurando al mismo tiempo el desarrollo del progreso moral, intelectual y material del pueblo cuyos destinos entro á presidir.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas perfecta consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

Brnado.—ROSENDO M. FRAGA. Brnado.—Juan Carreras.—(Oficial 1.º) Interior y Paraná, el 6 de Setiembre de 1859. Contéstese lo acordado y con la Ley adjunta públicas y archivadas.

FUJES.

La Asamblea Legislativa de la Provincia. Sala de Sesiones San-Pé, Agosto 30 de 1859. Al Poder Ejecutivo de la misma. La Ilmo. Asamblea Legislativa en sesion de este día ha sancionado lo siguiente:

1.º Art. 1.º Queda nombrado Gobernador de la Provincia por el 2.º trienio constitucional, el Coronel D. Rosendo M. Fraga. 2.º Se designa el día 4 del entrante mes de Septiembre de los doce de la mañana, para que el electo preste el juramento de Ley y tome posesion del cargo. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos que son convenientes.

Lo que he ordenado de la Provincia, comunico á quienes correspondia, avisos recibidos, circúlese y dese al Registro Oficial. FRAGA.—Juan Carreras—Oficial 1.º Está conformes. Carreras—Oficial 1.º

D. J. Galisteo. (Diputado.—Pro-Secretario.)

Gobierno Dole. Santa-Fé, Agosto 30 de julio de Provincia ) 1859.

Tengo por ley de la Provincia, comunico á quienes correspondia, avisos recibidos, circúlese y dese al Registro Oficial. FRAGA.—Juan Carreras—Oficial 1.º Está conformes. Carreras—Oficial 1.º

El Gobierno de la Provincia de Santa-Fé, Setiembre 6 de 1859

Al Exmo. Sr. Ministro de la Confederacion. Me es honroso dirijirle á V. E. adjuntándole copia legalizada é impresa del Superior Decreto expedido en esta fecha por el que es nombrado Ministro General de Gobierno de esta Provincia el ciudadano D. Carlos D. Seguí.

Con tal motivo me complazo en saludar á V. E.

Dios guarde á V. E. ROSENDO M. FRAGA.

Juan Carreras, Oficial 1.º

Interior y Paraná, 7 de Setiembre de 1859.

A Vices rector y con el Decreto adjunto publico, recibiendo y archivado.

FENES.

El Gobierno de Santa Fé, Setiembre 5 de 1859. (La Provincia.) De conformidad á lo prescripto en el artículo 52 de la Constitución Provincial:

Art. 1.º—Queda nombrado Ministro General de Gobierno el ciudadano D. Carlos B. Seguí. 2.º—Se designa al día 6 del corriente, para que el nombrado comparezca en el Departamento de Gobierno á prestar el juramento de lealtad y tomar posesión del cargo. 3.º—El Oficial 1.º del Ministerio General D. Juan Carreras, autorizará y comunicará el presente decreto.

4.º—Comuníquese á quienes correspondan, ampulmas, circulares y demás del Registro Nacional. FRAGA. Juan Carreras, Oficial 1.º

Está conforme.—Carreras, Oficial 1.º

Departamento de Guerra y Marina.

Departamento de Guerra y Marina, Núm.—60. Paraná, 19 de Agosto de 1859.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Atendiendo á los méritos y servicios del Sr. Mayor de Intendencia de la provincia de Corrientes D. Tomas Labari.

Ha acordado y decreta: Art. 1.º Reconoce como Sargento Mayor de Intendencia de la Armada Nacional, al de la misma clase y arte de la provincia de Corrientes D. Tomas Labari, con goce del sueldo de su clase como en actividad á contar desde la fecha del presente decreto, dándosele de alta al efecto en el Estable Mayor de Plaza de Sena de Corrientes.

2.º Por el Ministerio de Guerra y Marina se le entenderá el correspondiente despacho. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

firmado.—URQUIZA. JOSE M. GALAN.

Gobierno Delegado } Santa Fé, Agosto 10 de 1859.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina de la Confederación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole copia legalizada del parte que he recibido del Teniente Coronel D. Tolmo Lopez, Jefe del Departamento del Norte, dando cuenta de la tenaz persecución que he hecho á una partida de indios matorracos que habia logrado penetrar hasta el lincon de Santo Domingo, que ha dado por resultado que los salvajes abandonaron completamente el robo que habian logrado arrebatarse á las veinte caballos y una mula. Con tal motivo, me es agrado reiterar á V. E. mi perfecta consideración y distinguido aprecio. Dios guarde á V. E.

Firmado.— ROSENDO M. FRAGA. Juan Carreras, Oficial 1.º

El Jefe del Departamento } San Pedro, Agosto 15 de 1859.

Al Excmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia.

Pongo en conocimiento de V. E. haber llegado sueldo á este Comandante después de una persecución tenaz, que he hecho á una partida de indios matorracos en número como de treinta que habian entrado al Rincon de "Santo Domingo" con el objeto de robar caballos lo que consiguió por muy poco.

Indistintamente que tuve parte diez montañas como cuarenta carabineros y nos pusimos en marcha siguiendo el rastro, pero sin sus caballos que los montañas que á poco andar se me comenzaron á quedar la gente con los caballos rendidos.

El resultado fue que con diez y siete hombres entre otros dos el Capitán D. Nicolas Ponce, y los Tenientes Camargo Ilescu y Morcillo, siete soldados veteranos y cinco peones del Comandante Ponce, alcanzamos á los Indios en un campo abierto, así que nos vieron de muy lejos y se pusieron en fuga, pero nuestra tenacidad en perseguirlos hasta el extremo de algunos dejar sus caballos enredados y saltar en pelo en los caballos que dejaban los Indios, hizo que abandonaron este el poco robo que llevaban, y á mas veinte caballos, una mula y cuanta chuchería que nada vale pero que á ellos les hace mucha falta, quedando en nuestro poder.

La persecución ha sido como hasta dos leguas al Norte del antiguo Fortín de la Esquina Grande sobre la costa del Rio salado allí hicimos alto porque los Caballos se nos pararon completamente.

Debo advertir á V. E. que cuando corríamos el primer grupo de indios se los incorporó otro grupo tambien como de treinta que habia estado campado mas adelante; por lo que hemos visto en el lugar donde alcanzamos á los Indios allí han permanecido largo tiempo esta la silbo el motivo por el que yo me inclino á creer, que hemos tenido ya continuas incursiones.

No debo concluir sin recomendar á V. E. la actividad del Capitan Relatoriano Comandante del Cuadro Libertador que sus combates de recibir el parte dos horas despues que nosotros salimos hasta la Esquina Grande con doce carabineros y cuatro peones tal punto en la persecución, pero si me permitiera yo me inclino á creer que los Indios nos tenian la protección de ese puesto y valiente Oficial.

Al punto al coraje de los Oficiales y tropa que me acompañaron en la persecución, me permitiera yo me inclino á creer que sus satisfacciones y méritos merecerían una recompensa que los basta. Dios guarde á V. E.

Firmado.—Tolmo Lopez. Es copia. Firmado.—Juan Carreras, Oficial 1.º

Mendoza, } Paraná, 22 de Agosto de 1859.

Comandante de la Provincia de Corrientes. GALAN.

Departamento de Guerra y Marina, Núm. 61. Paraná, 27 de Agosto de 1859.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Siendo de necesidad crear una oficina de contabilidad en el Ejército de Operaciones, para el manejo de la cuenta y razon de los fondos destinados por leyes y decretos vigentes, en la próxima campaña; y debiendo determinarse su organización y procedimientos, al mismo tiempo de darle con funcionarios de probidad é inteligencia en la materia—

Ha acordado y decreta. Art. 1.º—Queda una oficina con la denominación de CONTADOR DE GUERRA anexa al Departamento de Guerra y Marina, con el objeto de recibir y pagar las sumas que se designaren, y de llevar cuenta y razon del uso de los fondos que se destinen á los gastos de la guerra.

Art. 2.º—Dicha oficina, será servida por un Jefe superior del Ejército de Operaciones, con el título de CONTADOR DE GUERRA, asistido por dos auxiliares que pertenecerán á las clases de Gefes ú oficiales del Ejército de Operaciones; debiendo, tanto el Contador como sus auxiliares, gozar de los sueldos que les correspondan por sus respectivas clases militares como en campaña. Art. 3.º—El Contador de guerra abrirá en los libros que llevará al efecto, tres cuentas principales: a saber: 1.º Una cuenta de las órdenes de pago giradas por la Capitanía General, contra el Prestamista D. José Buschenthal, por cuenta del contrato celebrado por el Gobierno en 10 de Mayo de este año— 2.º Una cuenta de las órdenes de pago giradas por la Capitanía General, contra la parte de las entradas de la Adm. del Rosario, afectadas á gastos de guerra por decreto de 9 de factal. 3.º Una cuenta de las entradas y salidas de la caja de la Contaduría de guerra según los órdenes al efecto expedidas por la Capitanía General.

Además de estas tres cuentas principales, tendrá el Contador de guerra llevar las cuentas auxiliares que juzgaré necesarias.

Art. 4.º—Las órdenes de pago á que se refieren las tres cuentas de que habla el artículo anterior serán expedidas por la Secretaría de Guerra, con la Rubrica del Capitan General y referendadas por un Secretario de Guerra con media firma—Expedidas las órdenes en dicha forma, pasarán al Contador de Guerra, quien las asentará en las cuentas respectivas, estampará en ellas su tomo de razon, numerándolas, y en seguida las entregará al interesado si fueren contra el prestamista ó contra la Adm. del Rosario, ó las pagará si son contra la caja de la Contaduría de Guerra.

Art. 5.º Mensualmente formará el Contador de Guerra, estados detallados de las operaciones del mes, de cada una de las tres cuentas principales establecidas en el artículo 3.º los que con el Visto Bueno del Capitan General, serán pasados al Ministerio de Guerra y Marina por la Secretaría para su examen y efectos de la Ley.

Art. 6.º—Las sumas que entraren en la Caja de la Contaduría de Guerra y que formarán el cargo de la tercera cuenta principal de que habla el artículo 3.º, ingresarán en virtud de órdenes expedidas por la Secretaría de guerra, con Rubrica del Capitan General y referendadas por el Secretario de guerra—

Queda pues establecido, que toda partida de cargo y data de dicha tercera cuenta, debe comprobarse con el correspondiente orden de recibo ó de pago, expedida en la forma señalada.

Art. 7.º—Quedan estrictamente responsables tanto el Administrador de la Adm. del Rosario, como el Prestamista D. José Buschenthal en caso de que, embriosen órdenes giradas á su cargo que no fueren expedidas en la forma establecida en el artículo 4.º y tomada razon por el Contador de Guerra—

Y en su responsabilidad pesa en sus causas respectivas sobre el Contador de Guerra.

Art. 8.º—Nómbrese Contador de Guerra del Ejército de operaciones al Coronel D. Manuel Olazabal, quien propondrá los Jefes ú Oficiales que deban servir los destinos de auxiliares que señala el art. 3.º

Art. 9.º—En el momento de hacerse cargo de su destino el Contador de Guerra nombrado por el artículo anterior, se recibirá de los fondos y documentos de contabilidad existentes en la Secretaría, y formará los estados detallados de las operaciones y las cuentas detalladas hasta la fecha.

Art. 10.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. (Firmados)— URQUIZA.

JOSE MIGUEL GALAN

Departamento de Guerra y Marina, Núm. 62. Paraná, 27 de Agosto de 1859.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Para que este Departamento de la Administración Federal, pueda honrar con el cumplimiento los deberes que impone el artículo 57 de la Constitución Nacional, presentando á las Honorables Cámaras Legislativas, la memoria que se adjunta, en lo relativo á los negocios de ambos ramos, me complace que el Gobierno dicte las medidas que sean de su competencia; en uso de la facultad contenida en la atribución 21.ª del artículo 23 de la misma Constitución.

Ha acordado y decreta: Art. 1.º—La Inspeccion General del Ejército: los Comandantes en Jefe de las Divisiones militares creadas por decreto de 26 de Febrero de 1855: los Comandantes Generales de las Fronteras del Chaco y del Sud de la Provincia de Santa Fé: el Comandante General de la Marina y en su defecto, el Comandante en Jefe de la Armada Nacional: los Capitanes de Puer-

tos y en general todo Jefe de cuerpo ú oficina militar nacional que no tenga dependencia directa de la Inspeccion General del Ejército: en el sucesivo, pasarán todos los años al Ministerio de guerra y Marina, un informe circunstanciado sobre las operaciones ó ocurrencias que huben tenido lugar en los ramos del cargo de cada uno, que contendrán los datos que mas detalladamente se explicaran en seguida.

Art. 2.º—La Inspeccion General del Ejército pasará por triplicado los siguientes documentos: 1.º El Estado general de fuerza, armamento, municiones, vestuario & c. de los Cuerpos del Ejército. 2.º El Cuadro sinoptico de las altas y bajas que resulten en cada Cuerpo, comparando el estado presente con el del año anterior. 3.º La lista nominal de los Generales, Jefes y Oficiales que cuenta por clases el rol del Ejército, con especificacion de los Cuernos en que sirven, ó el Estado Mayor de Plaza & c.

4.º El Estado general de entradas, salidas y existencias de vestuarios y todo artículo de competencia de la Comisaría General de Guerra. 5.º El Estado general de entradas, salidas y existencias del Parque y Almacenes Nacionales, por armamento, municiones, monturas y toda clase de pertrechos ú obras manufacturadas en Arsenales ó Maestranzas de propiedad Nacional ú obtenidas por contratos ó negociaciones con particulares. 6.º Los Comandantes en Jefe de las Divisiones militares, como tambien los Comandantes Generales de las Fronteras del Chaco y del Sud de la Provincia de Santa Fé, pasarán tambien por triplicado, un informe ó memoria sobre los puntos siguientes: 1.º Si huben las invasiones que hayan perpetrado las tribus fierozas operaciones que haya verificado la guarnición para repelerlas: resultado final que hayan tenido: muertos y heridos de ambas partes en las acciones: prisioneros tomados, haciendas rescatadas & c. & c.

2.º Relacion nominal de los cautivos recatados, con especificacion del sexo, edad, patria, estado, y tiempo que hayan sufrido de cautiverio, y si se hayan libertado en acciones de guerra, ya por fuga, ó ya en fin, por negociaciones entabladas con las tribus. 3.º Plan de operaciones que conviene á cada linea de frontera, como á su parte: particularidades topográficas y demas circunstancias: estado de defensa de las fuertes establecidos: estado de los Cuarteles, caballadas, forrajes, sementeras & c.

4.º Estado de las relaciones pacificas y amigables con los esquies y tribus de los desiertos: comarcas, y cuantos datos contribuyan á formar juicio en esta materia. 5.º y último: observaciones sobre cualquier punto ó caso no previsto, que merezca la consideración ó providencias del Gobierno.

Art. 4.º—El comandante General de Marina, y en su defecto, el Comandante en Jefe de la Armada Nacional, pasará por triplicado tambien, los siguientes documentos: 1.º El estado general del número de buques de la Armada, sean á vapor ó de vela, en que se especifique circunstanciadamente el estado de ellas, su triplicacion, su guarnición, máquinas, armamento, municiones etc. etc. acompañado para mayor aclaracion, las listas clasificadas de los oficiales, empleados, marineria y guarnicion de su dotacion, y cuantas relaciones ó documentos contribuyan á la mejor demostración é inteligencia del asunto. 2.º Una relacion descriptiva de los viajes, cruzaos, estadías, reconocimientos, observaciones, determinacion geográfica de algunos puntos, y en general, de toda operacion que cada buque haya practicado en el discurso del año. Art. 5.º—Los Capitanes de Puerto Blanco, tambien por triplicado, los documentos siguientes: 1.º Un informe minucioso sobre el estado del puerto de su respectivo cargo: si el fondo ó calado de los buques que se hubieren forzado ó desmenuzados, ó desmenuzados de otros estado de losmaelques y balizamientos, el los, ó los que sea conveniente establecer: sonlas de los canales; y en general, sobre reglamentos ú observaciones de cuantas otras cosas contribuyan á facilitar la navegacion fluvial y la seguridad de los puertos.

2.º Una relacion circunstanciada de las causas, tanto civiles como criminales, de que, como Jueces de primera instancia, hayan conocido; especificando, el número de las promovidas en el curso del año: las concluidas por sentencia ó de otro modo, y las pendientes en tramitacion. Art. 6.º—Los informes, memorias ó documentos que se pasen al Ministerio de conformidad á los artículos anteriores, comprenderán el decurso del año de 1.º de Diciembre de cada año, y serán remitidos directamente dentro de los sesenta dias siguientes á la terminacion del año. Art. 7.º—Lo dispuesto en el presente decreto, empezará á regir desde el año corriente, para los que son objetos en el próximo entrante de 1859.

Art. 8.º—Toda vez que se hallen vacantes los puestos de Comandante General de Marina ó Comandante en Jefe de la Armada Nacional, el Comandante en Jefe de la Confederación, ó cualquier otro que se haya conferido á dichos funcionarios ó cualquiera otra persona, los Comandantes de los buques de guerra de la Armada, quedan obligados á pasar directamente al Ministerio del Ramo, los informes y documentos que prescribe el artículo 4.º del presente decreto.

Art. 9.º—Comuníquese, circúlese, publíquese y dese al Registro Nacional. (Firmados)— URQUIZA.

JOSE MIGUEL GALAN.

A la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. H. Señor: El Comisionado Representante del Excmo. Gobierno Nacional tiene la honrosa satisfacción de dirigirse á V. H. manifestándole que prolongándose considerablemente su residencia en el desempeño de la alta misión que le fué conferida, y en vista de la importancia por la actividad pacífica que goza la Provincia, apesar de las alarmas de algunos, debe cesar el encargo con que lo representa, es tiempo y oportuno que V. H. dicte las medidas oportunas para el nombramiento de la autoridad que debe regir sus destinos.

Repuestas las autoridades constitucionales en el ejercicio de sus atribuciones y pasados los momentos áridos que estraviaron al país de la senda legal, pudo esporn el Representante Nacional el triunfo completo de las principales aspiraciones y deseos del Supremo Gobierno de la Nación, dejando sentados sólidos algunos fundamentos para la fusion y completa reconciliación de los ciudadanos de sus divergencias domésticas.

Así lo creyó por las simpatías que le merecen su cultura y buen carácter. Empeño por lo tanto con interés todo arbitrario para obtener sus fines, pero desgraciadamente, aunque ha interpuesto los respetos de la autoridad que representa, no le ha sido posible allanar totalmente ciertas dificultades, porque se han opuesto algunas resistencias que no han podido superarse.

Se complaza no obstante de que haya sido acatado el principio de la autoridad, y evitándose con ello, los males que habrían sido irreparables de efusión de sangre y sus consecuencias de graves trascendencias. Piensa por lo mismo que un Gobierno triunfante y circuncuncento acabará del todo los pequeños obstáculos que quedan que vencer.

En actitud pacífica, los ciudadanos de ejercer todos los derechos que les acuerda la ley, no creyó que haya obstáculos para que sean llamados á ejercer su legítimo derecho electoral, y á mismo que lo usaran con libertad y buen sentido que es propio al patriotismo que los caracteriza. Para su realización, el infrascripto permanecerá como el crece de su deber, en la provincia para garantizarla de que no se alterará su órden y existirá hasta que quede establecido el gobierno legal, que ha de traer sus destinos en el 2.º periodo constitucional.

Quiera la H. Cámara aceptar sus consideraciones de aprecio y respecto. Dios guarde á V. H.

H. Señor.

PASCUAL ECHAGUE.

LEON CORREAS.

Puesta en conocimiento de la H. Cámara, y tomado en la debida consideración, pasó á la Comision respectiva, cuyo informe no se hizo oportuno y presentándose al nombrado por unanimidad, pasándose en seguida al nombramiento del Gobernador Interino resultando electo por mayoría de votos al actual Ministro de Gob. D. Leon Correa asista la eleccion del Proprietario que en este momento tendrá lugar á mediados del entrante teniendo que preceder á primera instancia el nombramiento de los electores que deberán nombrar el segundo Presidente Constitucional de la Confederación.

Ha aquí los importantes documentos de su referida.

El Presidente de la H. C. Legislativa. Mendoza, Agosto 17 de 1859.

Al Excmo. Sr. Comisionado del Gobierno Nacional en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Legislatura de la Provincia que tengo la honra de presidir, se ha instruido del Mensaje que V. E. le ha dirigido con fecha 5 del corriente comunicándole, que por la situacion pacífica de que disfruta la provincia creyó llegado el caso de poner término á la misión de que ha sido encargado por el Excmo. Gobierno Nacional y que la provincia proceda á elegir el segundo Gobernador Constitucional que debe regir sus destinos.

Persuadida la Legislatura de la exactitud de las vistas de V. E. en la materia, ha juzgado conveniente nombrar un Gobernador interino hasta tanto se proceda á la eleccion del propietario como se instruirá por la sacion que en esta fecha ha expedido la Honorable Cámara que adjunta á V. E.

La Legislatura á la vez que reconoce en la comision que V. E. ha desempeñado cerca de esta provincia los importantes servicios que á ella prestó en la provincia hasta tanto se haga encargo espreso á V. E. el uso vivo reconocimiento de la gratitud mas acendrada en nombre de la provincia.

La H. Cámara, queriendo que V. E. tendrá un servicio mas al país si hiciera el sacrificio de permanecer en la provincia hasta tanto se haga el nombramiento de Gobernador propietario, pues que reconoce que el orden y la tranquilidad tendrá una garantía mas con la presencia de V. E.

Al transmitir á V. E. esta resolución me es muy grato reiterar á V. E. las consideraciones de mi distinguido aprecio y respecto.

FUENIO BUSTOS. Ignacio Gutierrez, Secretario.

Presidente de la H. C. L.—Mendoza, Agosto 17 de 1859.

La H. Cámara Legislativa de la provincia en sesión de esta fecha sanciona lo siguiente. Art. 1.º—Queda en la Confederación interino de la provincia hasta la eleccion del propietario, el ciudadano D. Leon Correa.





